

BUFETE ESCURA

1905

LA COBERTURA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGUROS DE LOS RIESGOS EMPRESARIALES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL (*)

I.- ANTECEDENTES

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (en adelante LRM), por medio de la cual se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva Comunitaria 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21.04.04, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, establece un nuevo régimen jurídico de acuerdo con el cual los operadores que ocasionen daños al medio ambiente o amenacen con ocasionarlo deben adoptar las medidas necesarias para prevenir su causación o, cuando el daño se haya producido, para devolver los recursos naturales dañados al estado en que se encontraban anteriormente a los referidos daños.

Esta Ley entró en vigor el 25.10.07.

Se implanta un nuevo tipo de responsabilidad administrativa, distinta y adicional a la responsabilidad civil por contaminación que se contemplaba hasta ese momento. Los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de esta ley (las sujetas a la ley sobre IPPC; Gestión de residuos peligrosos; vertidos en aguas interiores, subterráneas y mar territorial; captación y represamiento de aguas; envasado de sustancias peligrosas, productos fitosanitarios y biocidas; transporte de mercancías peligrosas o contaminantes; utilización de microorganismos y organismos modificados genéticamente) deberán disponer de una garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad medioambiental que pretendan desarrollar.

La cantidad mínima de tal garantía será determinada por la autoridad competente, según los criterios que se establezcan reglamentariamente, así como utilizando para ello el método que también reglamentariamente se establecerá por el Gobierno de España, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

Las modalidades de garantías financieras pueden ser las siguientes:

- Una póliza de seguros.
- Un aval concedido por entidad financiera o de crédito.

- Una reserva técnica constituida mediante la dotación de un fondo especial con materialización en inversiones financieras respaldadas por el sector público.

En el momento de aparición de la LRM se preveían dificultades para el aseguramiento mediante pólizas de seguros por no existir tales pólizas en el mercado del sector, ya que se trataba de una figura novedosa.

La fecha a partir de la cual será exigible tal garantía financiera obligatoria se determinará por el Ministerio de Medio Ambiente, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a los sectores afectados; y en cualquier caso no entrarán en vigor antes del 30.04.10.

Posteriormente se ha publicado el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la referida LRM, que se ha publicado en el BOE de 23.12.08 y que ha entrado en vigor el 23.04.09.

El motivo de este reglamento no es otro que, como quiera que el marco de reparación establecido en la LRM tiene un carácter genérico, como corresponde a una norma de rango legal, se requería un desarrollo pormenorizado mediante el cual se fijaran con el nivel de detalle suficiente los criterios técnicos que deban ser observados para determinar las medidas reparadoras en función del tipo de daño así como de la clase de recurso natural de que se trate.

En este reglamento se definen los escenarios de riesgos para determinar el coste de las reparaciones así como para la fijación de las coberturas de las garantías financieras obligatorias; estableciendo la metodología y los criterios técnicos sobre el régimen jurídico de tales garantías y de la reparación de los daños.

II.- PÓLIZAS ACTUALES DE ASEGURAMIENTO.

1.- A pesar de que en la Ley 26/2007, no se fijó la fecha a partir de la cual sea obligatoria la constitución de las garantías de referencia, existen ya desde noviembre/2007 lo que podíamos denominar mecanismos o esquemas de pólizas de aseguramiento privado de estos riesgos.

Las compañías aseguradoras de riesgos medioambientales basan sus decisiones (aceptación o no del riesgo y fijación en su caso de condiciones de cobertura específica) en un estudio individualizado de los factores y circunstancias que influyen en la dimensión o magnitud de los riesgos analizados.

Por ello hacen una evaluación del riesgo medioambiental cuyo objeto principal será identificar los peligros de generar u ocasionar un accidente que cause contaminación y valorar los riesgos consecuentes y las medidas para evitar su ocurrencia o minimizar sus consecuencias así como proponer las mejoras pertinentes para la reducción de los riesgos evaluados.

Y en base a ello la forma de contratar un seguro privado de contaminación conllevará la formalización de cuestionarios, la realización de visitas de inspección a las instalaciones y cualquier otra medida para analizar la situación de riesgo.

Una vez aceptado el riesgo, se suele formalizar la oferta de seguro para posteriormente negociar la forma y modalidades de la póliza.

2.- Aunque cada compañía aseguradora tendrá su propia y concreta tipología de aseguramiento, las distintas modalidades de pólizas ya existentes en el mercado del sector de los seguros, se estructuran con carácter general de la siguiente forma:

- Módulo de Responsabilidad Medioambiental por contaminación.

Se trata de cubrir la responsabilidad por haber causado daños ambientales indemnizables o por riesgo inminente de causarlos.

Los daños cubiertos son los causados a especies y hábitat protegidos, suelos, aguas superficiales o subterráneas o a la ribera del mar y a las rías.

Las prestaciones cubiertas se refieren a la reparación de los daños, limpieza, restauración o retirada y sustitución del suelo.

- Módulo de descontaminación del propio suelo.

Suele cubrir la obligación de restaurar el suelo del centro asegurado.

Cubre prestaciones de recuperación del suelo contaminado, coste del traslado y depósito o tratamiento de ese suelo, remoción, traslado y depósito de los bienes que haya que retirar, reposición o reparación de bienes cuya destrucción sea necesaria y recuperación de productos infiltrados que sea necesaria para la limpieza del suelo.

- Módulo de responsabilidad civil por contaminación.

Se trata de asegurar los daños a personas, propiedades y perjuicios económicos derivados de la contaminación, indemnizables a terceros.

Cubre daños corporales, morales, materiales, y perjuicios consecutivos.

Las prestaciones se refieren a la reparación o compensación por los daños y perjuicios indemnizables.

3.- Ámbito temporal.

Se viene considerando que la fecha del siniestro es la del momento del primer descubrimiento de la contaminación.

La garantía no tiene carácter retroactivo, cubre los hechos ocurridos a partir de la entrada en vigor.

Se cubre un periodo de dos años después de cancelada la póliza para la recepción de las reclamaciones de siniestros comprendidos dentro del periodo de cobertura.

III.- EL POOL ESPAÑOL DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES.

Es una Agrupación de Interés Económico constituida en 1994 que agrupa a una serie de compañías aseguradoras y reaseguradoras (no todas las existentes en el sector del seguro) para administrar un Convenio de correaseguros en relación con la suscripción conjunta de los riesgos medioambientales.

Esta entidad puede orientar y asesorar con más detalle en esta materia.

Pero por razones obvias a la hora de contratar un seguro de este tipo habrá que dirigirse a una compañía aseguradora concreta.

Datos del Pool

Domicilio: Calle García Paredes, 55 - Planta baja - 28010 Madrid
email: perm@perm.es
web: www.perm.es
Teléfono: 91 561 84 11
607 576 636

**(*) D Sebastián Díaz Díaz y
D. Sebastián Díaz Ribes
Socios de DIAZ y Asociados
Socios Hispajuris**

Las circulares de Bufete Escura tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información.

© La presente información es propiedad de Bufete Escura quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.